

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA****RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221-2022-INIA-OA**

Lima, 11 de agosto de 2022

**VISTOS:**

El Memorando N° 1839-2022-MIDAGRI-INIA-PIPROCAP/UEI/DSME de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias y el Informe N° 318- 2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 11 de agosto de 2022 emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de La Ley, señala que “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67 de El Reglamento, establece que “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento indica que los procedimientos de selección culminan, entre otros, cuando se produce la cancelación del procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante el N° 1839-2022-MIDAGRI-INIA-PIPROCAP/UEI/DSME de fecha 05 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, en su calidad de área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2022-INIA para la contratación del servicio de un profesional para coordinador de investigación y transferencia de tecnología en el marco del proyecto de inversión con CUI N° 2506684.

Que, mediante el Informe Técnico N° 29-2022-MIDAGRI-INIA-PIPROCAP/UEI/DSME, contenido en el Memorando N° 1839-2022-MIDAGRI-INIA-PIPROCAP/UEI/DSME, de fecha 05 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias en su calidad de área usuaria manifiesta que al haber desaparecido la necesidad inicialmente planteada para la contratación del servicio de un profesional para coordinador de investigación y transferencia de tecnología en el marco del proyecto de inversión con CUI N° 2506684 debido al tiempo transcurrido que hace necesaria la modificación de las condiciones

iniciales, corresponde solicitar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2022-INIA.

Que, mediante el Informe N° 318-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 11 de agosto de 2022, la Unidad de Abastecimiento considera que es viable la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2022-INIA correspondiente a la contratación del servicio de un profesional para coordinador de investigación y transferencia de tecnología en el marco del proyecto de inversión con CUI N° 2506684, bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones;

Que, en atención a lo señalando en los documentos antes mencionados, se desprende la necesidad de expedir el acto resolutorio que apruebe la cancelación del procedimiento de selección señalado de manera precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel; así como por lo señalado en el literal e) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA que delega en el Director General de la Oficina de Administración la aprobación de la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2022-INIA correspondiente a la contratación del servicio de un profesional para coordinador de investigación y transferencia de tecnología en el marco del proyecto de inversión con CUI N° 2506684, bajo el supuesto de desaparición de la necesidad, supuesto de cancelación previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**Artículo 2°.- DISPONER** el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, de conformidad con lo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias y al Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2022-INIA Contratación del servicio de un profesional para coordinador de investigación y transferencia de tecnología en el marco del proyecto de inversión con CUI N° 2506684.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**